



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Quito, D.M., 24 de noviembre del 2009

DICTAMEN N.º 0012-09-DTI-CC

CASO N.º 0010-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

I. ANTECEDENTES

El señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4569-SGJ-09-1678 del 07 de julio del 2009, presentó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, la “Declaración de la República del Ecuador para su incorporación a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América -ALBA-”. Posteriormente, la Corte Constitucional, sobre la base del literal c del numeral 2 del artículo 44 de las Reglas del Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional y del oficio N.º T.4569-SGJ-09-1944 del 18 de agosto del 2009, mediante auto del 20 de agosto del 2009, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, remita a esta Corte Constitucional, una copia certificada de la “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas, “ALBA”, declaración que por comprometer acuerdos de integración y comercio requiere de un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, anterior a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

II. TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA QUE SE EXAMINA

“Durante la visita oficial del Presidente Hugo Chávez Frías a Cuba al cumplirse el décimo aniversario de su primer encuentro con el pueblo cubano, se produjo un amplio y profundo intercambio entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, acompañados de sus respectivas delegaciones. Ambos Jefes de Estado acordaron suscribir los siguientes puntos de vista:

Subrayamos que el Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) es la expresión más acabada de los apetitos de dominación sobre la región y que, de entrar en vigor, constituiría una profundización del neoliberalismo y crearía niveles de dependencia y subordinación sin precedentes.

Analizamos históricamente el proceso de integración de la América Latina y el Caribe, y constatamos que éste, lejos de responder a los objetivos de desarrollo independiente y complementariedad económica regional, ha servido como un mecanismo para profundizar la dependencia y la dominación externa.

Constatamos también que los beneficios obtenidos durante las últimas cinco décadas por las grandes empresas transnacionales, el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, la crisis de la deuda externa y, más recientemente, la difusión de las políticas neoliberales, con una mayor transnacionalización de las economías latinoamericanas y caribeñas y con la proliferación de negociaciones para la conclusión de acuerdos de libre comercio de igual naturaleza que el ALCA, crean las bases que distinguen el panorama de subordinación y retraso que hoy sufre nuestra región.

Por tanto, rechazamos con firmeza el contenido y los propósitos del ALCA, y compartimos la convicción de que la llamada integración sobre bases neoliberales que ésta representa, consolidaría el panorama descrito, y no conduciría más que a la desunión aún mayor de los países latinoamericanos, a mayor pobreza y desesperación de los sectores mayoritarios de nuestros países, a la desnacionalización de las economías de la región y a una subordinación absoluta a los dictados desde el exterior.

Dejamos claro que si bien la integración es, para los países de la América Latina y el Caribe, una condición imprescriptible para aspirar al desarrollo en un medio de la creciente formación de grandes bloques regionales que ocupan posiciones predominantes en la economía mundial, sólo una integración basada en la cooperación, la solidaridad y la voluntad común de avanzar todos los consuno hacia niveles más altos de desarrollo, puede satisfacer las necesidades y anhelos de los países latinoamericanos y caribeños y, a la par, preservar su independencia, soberanía e identidad.

Coincidimos en que la alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), propuesta por el Presidente Hugo Chávez Frías en ocasión de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada en la isla de Margarita en diciembre del 2001, traza los principios rectores de la verdadera integración latinoamericana y caribeña, basada en la justicia, y nos comprometemos a luchar conjuntamente para hacerla realidad.

Afirmamos que el principio cardinal que debe guiar el ALBA es la solidaridad más amplia entre los pueblos de América Latina y el Caribe, que se sustenta en el pensamiento de Bolívar, Martí, Sucre, O'Higgins, San Martín, Hidalgo, Petion, Morazán, Sandino y tantos otros próceres, sin nacionalismos egoístas ni políticas nacionales restrictivas que nieguen el objetivo de construir una Patria Grande en la América Latina, según la soñaron los héroes de nuestra luchas emancipadoras.

En tal sentido, coincidimos plenamente en que el ALBA no se hará realidad con criterios mercantilistas ni intereses egoístas de ganancia empresarial o beneficio nacional en perjuicio de otros pueblos. Sólo una amplia visión latinoamericanista, que reconozca la imposibilidad de que nuestros países se desarrollen y sean verdaderamente independientes de forma aislada, será capaz de lograr lo que Bolívar llamo "...ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria" y que Martí la concebía



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 3 de 14

como la “América Nuestra”, para diferenciarla de la otra América, expansionista y de apetitos imperiales.

Expresamos asimismo que el ALBA tiene por objetivo la transformación de las sociedades latinoamericanas, haciéndolas más justas, cultas, participativas y solidarias y que, por ello, está concebida como un proceso integral que asegure la eliminación de las desigualdades sociales y fomente la calidad de vida y una participación efectiva de los pueblos en conformación de su propio destino.

Compartimos el criterio de que, para alcanzar los objetivos apuntados, el ALBA debe guiarse por los siguientes principios y bases cardinales:

1. El comercio y la inversión no deben ser fines en sí mismos, sino instrumentos para alcanzar un desarrollo justo y sustentable, pues la verdadera integración latinoamericana y caribeña no puede ser hija ciega del mercado, ni tampoco una simple estrategia para ampliar los mercados externos o estimular el comercio. Para lograrlo, se requiere una efectiva participación del Estado como regulador y coordinador de la actividad económica.
2. Trato especial y diferenciado, que tenga en cuenta el nivel de desarrollo de los diversos países y la dimensión de sus economías, y que garantice el acceso de todas las naciones que participen en los beneficios que se deriven del proceso de integración.
3. La complementariedad económica y la cooperación entre los países participantes y no la competencia entre países y producciones, de tal modo que se promueva una especialización productiva eficiente y competitiva que sea compatible con el desarrollo económico equilibrado en cada país, con las estrategias de lucha contra la pobreza y con la prevención de la identidad cultural de los pueblos.
4. Cooperación y solidaridad que se exprese en planes especiales para los países menos desarrollados en la región, que incluya en el Plan Continental contra el Analfabetismo, utilizando modernas tecnologías que ya fueron probadas en Venezuela; un plan latinoamericano de tratamiento gratuito de salud a ciudadanos que carecen de tales servicios y un plan de becas de carácter regional en las áreas de mayor interés para el desarrollo económico y social.
5. Creación de un Fondo de Emergencia Social, propuesto por el Presidente Hugo Chávez en la Cumbre de los Países Sudamericanos, celebrada recientemente en Ayacucho.
6. Desarrollo integrador de las comunicaciones y el transporte entre los países latinoamericanos y caribeños, que incluya planes conjuntos de carreteras, ferrocarriles, líneas marítimas y aéreas, telecomunicaciones y otras.
7. Acciones para propiciar la sostenibilidad del desarrollo mediante normas que protejan el medio ambiente, estipulen un uso racional de los recursos e impidan la proliferación de patrones de consumo derrochadores y ajenos a las realidades de nuestros pueblos.

un

8. Integración energética entre los países de la región, que asegure el suministro estable de productos energéticos en beneficio de las sociedades latinoamericanas y caribeñas, como promueve la República Bolivariana de Venezuela con la creación de Petroamérica.
9. Fomento de las inversiones de capitales latinoamericanos en la propia América Latina y el Caribe, con el objetivo de reducir la dependencia de los países de la región de los inversionistas foráneos. Para ello se crearían, entre otros, un Fondo Latinoamericano de Inversiones, un Banco de Desarrollo del Sur, y la Sociedad de Garantías Recíprocas Latinoamericanas.
10. Defensa de la cultura latinoamericana y caribeña y de la identidad de los pueblos de la región, con particular respeto y fomento de las culturas autóctonas e indígenas. Creación de la Televisora del Sur (TELESUR) como instrumento alternativo al servicio de la difusión de nuestras realidades.
11. Medidas para que las normas de propiedad intelectual, al tiempo que protejan el patrimonio de los países latinoamericanos y caribeños frente a la voracidad de las empresas transnacionales, no se conviertan en un freno a la necesaria cooperación en todos los terrenos entre nuestros países.
12. Concertación de posiciones en la esfera multilateral y en los procesos de negociación de todo tipo con países y bloques de otras regiones, incluida la lucha por la democratización y la transparencia en los organismos internacionales, particularmente en las Naciones Unidas y sus órganos.

En el año en que se conmemora el 180 aniversario de la gloriosa victoria de Ayacucho y de la Convocatoria al Congreso Anfictiónico de Panamá, que trató de abrir el camino a un verdadero proceso de integración de nuestros países, frustrado desde entonces, expresamos nuestra convicción de que ahora, finalmente, con la consolidación de la Revolución Bolivariana y el fracaso indiscutible de las políticas neoliberales impuestas a nuevos países, los pueblos latinoamericanos y caribeños se encuentran en el camino de su segunda y verdadera independencia. El surgimiento de la Alternativa Bolivariana para las Américas propuesta por el Presidente Hugo Chávez Frías es su mejor expresión.

Suscrita en la Habana, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Firman,

El Señor Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, Fidel Castro Ruz.

El Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías.



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 5 de 14

Declaración de la República del Ecuador para su incorporación a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, ALBA.

La República del Ecuador

Considerando que:

“La Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América –ALBA–, basada en los ideales y en el legado de los Libertadores de América, constituye un esquema de integración que busca preservar la independencia, soberanía e identidad nacionales, así como consolidar la integración de América Latina y el Caribe, a fin de lograr el desarrollo basado en la cooperación, la solidaridad y la voluntad común;

El ALBA se inspira en una orientación política integral que reivindica los derechos inalienables de sus pueblos y la soberanía de sus países, y repudia toda clase de tutelaje e intervención foránea, así como las prácticas neocolonialistas, a fin de organizar su futuro de dignidad, bienestar y desarrollo equitativo;

El ALBA, que se ha erigido en un proyecto de unidad nacido de lo más hondo de nuestra historia, se propone transformar las sociedades latinoamericanas y caribeñas, haciéndolas más justas, participativas y solidarias, mediante la eliminación de las desigualdades sociales, el fomento de la calidad de vida y un aporte efectivo de los pueblos en la forja de su propio destino;

El ALBA promulga el comercio y la inversión como instrumentos para alcanzar un desarrollo justo y sustentable, que al no constituir fines en sí mismos, requieren una efectiva participación del Estado como regulador y coordinador de la actividad económica;

La complementariedad económica y la cooperación entre los países miembros del ALBA son condiciones esenciales para promover el desarrollo humano y un nuevo modelo de desarrollo, anulando al esquema neoliberal, causante del incremento de la pobreza y la exclusión social;

El ALBA persigue el incremento de la producción sostenible de alimentos y coordina las potencialidades propias de cada país, a fin de consolidar la soberanía garantizando el abastecimiento de alimentos sanos y nutricionales adecuados para su población;

El ALBA ha adoptado por iniciativa del Ecuador, con el propósito de lograr una nueva Arquitectura Financiera Regional, El Sistema Único de Compensación Regional (SUCRE) como mecanismo para agilizar y profundizar el intercambio, al permitir la compensación de pagos resultantes de comercio exterior entre los países miembros;

El ALBA propicia el fortalecimiento de la cultura latinoamericana y caribeña, y de la identidad cultural de los pueblos de la región; y,

La incorporación del Ecuador al ALBA no implica desmedro de las obligaciones contraídas en los mecanismos y procesos regionales de integración de los cuales es Parte;

En aplicación de la disposición contenida en el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, relativa al logro del objetivo estratégico de la integración, en especial con la integración de los países de América Latina y el Caribe;

Convencida de que su participación en el ALBA aportará a la construcción de un nuevo mundo más solidario y justo, especialmente para nuestra América que está llamada a ser la protagonista de un nuevo proceso histórico que culmine y perfeccione la herencia que hemos recibido de nuestros antecesores en la lucha por la soberanía y la dignidad; y,

Asumiendo esta decisión reflexiva y autónomamente, con realismo político y respeto a la Constitución,

DECLARA:

1.- Su decisión de hacer suyos los principios enunciados en la Declaración Conjunta, constitutiva de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrita el 14 de diciembre de 2004 entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, a la que se han adherido la República de Bolivia, la República de Nicaragua, la Mancomunidad de Dominica, la República de Honduras y San Vicente y las Granadinas; y,

2.- Su solicitud de admisión como miembros pleno del ALBA, sujeta a las disposiciones de su ordenamiento constitucional.

Maracay, Venezuela, 24 de junio de 2009.”

Firma.

El Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado.

III. INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, la aprobación de los Tratados internacionales requerirá de la ratificación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 438 de la Carta Magna, la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de Tratados Internacionales, que involucren las materias antes señaladas, previa a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Por tal razón, solicita que se expida el correspondiente dictamen de constitucionalidad.

u



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 7 de 14

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

La Corte Constitucional, para el periodo de transición, según el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, es competente para resolver mediante dictamen previo y vinculante sobre la compatibilidad o no del Tratado Internacional “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA)” con la Constitución de la República del Ecuador, previa su ratificación por la Asamblea Nacional. El caso concreto versa sobre materias de integración y comercio, características que se enmarcan dentro de lo establecido en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución. En ese sentido, el 23 de julio del 2009 se avocó conocimiento de la declaratoria del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, para suscribirse al “ALBA”. Posteriormente, el 27 de agosto del 2009 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, incorporó al proceso el citado Tratado Internacional. Por encontrarse dentro del término legal y sobre la base de las atribuciones conferidas en los artículos 37 y 38 de las Reglas de Procedimientos para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, se determina que la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para realizar el presente control previo y vinculante de constitucionalidad.

Necesidad de celebrar Tratados Internacionales con respecto al trámite interno en su aprobación

La Corte Constitucional, para el periodo de transición, de conformidad con el artículo 438 de la Constitución: “[...] emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: [...] tratados internacionales previa su ratificación por la Asamblea”; y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 419, de la Constitución, relativo a los tratados que: “Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.”

El proceso de suscripción y ratificación de tratados internacionales posee los siguientes pasos:

a) La negociación del tratado o instrumento internacional es una política conducida por la Función Ejecutiva; se rige bajo los principios contenidos en el artículo 416 de la Constitución de la República que, en lo principal, señala:

- Independencia e igualdad jurídica de los Estados; convivencia pacífica y autodeterminación de los pueblos, así como cooperación, integración y solidaridad entre ellos;
- No ingerencia en los asuntos internos de otros Estados y no intervención;
- Reconocer los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados y rechazar el racismo y toda forma de discriminación;
- Solución pacífica de controversias, lucha por la paz, resistencia y condena del colonialismo y neo colonialismo;
- Promueve un orden global con participación activa de bloques económicos y políticos regionales;
- Exigir el respeto a los Derechos Humanos;
- Fomenta un nuevo sistema de comercio;
- Promueve el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana;
- Fomentar un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados, sustentado en la justicia, solidaridad, complementariedad, mecanismos de control internacional de un sistema financiero internacional justo, transparente y equitativo.

b) Al interior del Estado, mediante el control formal y material de constitucionalidad, se verificará el sistema de reenvío e incorporación del tratado en el sistema constitucional ecuatoriano.

c) Previo a la ratificación del Tratado Internacional por parte de la Asamblea Nacional, conforme en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, se requiere dictamen previo y vinculante en los Tratados Internacionales previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que para el caso concreto es aplicable conforme el mandato del numeral 6 de la citada norma, que dice: “Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio”.

El cumplimiento del proceso citado es indispensable para sostener la Supremacía de la Constitución (Art. 424 CRE). Posterior a la celebración y ratificación del presente Tratado Internacional, este formará parte de la estructura de fuentes del derecho constitucional a nivel nacional. En ese sentido, la “Alternativa Bolivariana para los Pueblos de las Américas –ALBA–”, que se analiza, conforme el artículo 425 de la Constitución de la República, se ubicará en una



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 9 de 14

jerarquía axiológica¹ inferior a la Constitución y superior a las leyes orgánicas y ordinarias.

Compatibilidad de la “Alternativa Bolivariana para los Pueblos de las Américas –ALBA–” con la Constitución de la República del Ecuador

Como se dejó señalado, el control de constitucionalidad de los Tratados Internacionales es previo a su perfeccionamiento y anterior a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En el caso específico, el presente Tratado Internacional sobre el “ALBA”, se enmarca dentro del numeral 6 del artículo 419 de la Constitución.

El control de constitucionalidad es integral, es decir, formal y material. Se confronta integralmente el texto del Tratado con la Constitución y de encontrarlo compatible se devolverá a la Presidencia de la República, para que posteriormente se notifique a la Asamblea Nacional, a fin de que lo ratifique. La expresión “*control previo*”, excluye la revisión posterior por vía de acción pública de inconstitucionalidad. Finalmente, el control es automático, es decir, que la Corte emite dictamen por el mandato constitucional establecido en el artículo 438 de la Constitución, y vinculante porque es capaz de ser una condición ineludible para la ratificación del Tratado Internacional “ALBA”.

Control formal

El Tratado Internacional “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas –ALBA–”, en lo relativo al proceso de suscripción y su posterior ratificación, observa los siguientes pasos constitucionales:

- La celebración del Tratado Internacional a través de la firma o suscripción, es una atribución del señor Presidente Constitucional de la República (Art. 147.10 CRE). En el caso concreto, consta a fojas 1 del expediente: “La Declaración de la República del Ecuador para su incorporación al –ALBA–”, y el Ministro de Relaciones Exteriores e Integración incorporó el Tratado Internacional (fojas 23-28), para que la Corte Constitucional, para el periodo de transición, realice el respectivo dictamen vinculante de control de constitucionalidad.

¹ SÁNCHEZ, Olga, Interpretación de los Tratados Internacionales, en, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Tomo II, Interpretación Constitucional (comp.), México, 2005, Editorial Porrúa, p. 1047.

CA

- Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, el proceso interno se inicia con la solicitud de ratificación, acto que es efectuado por la Función Ejecutiva, por la facultad contenida en el artículo 420 de la Constitución, que dice: “La ratificación de Tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por el Presidente o Presidenta de la República”. En el presente caso, se confirma la procedencia de la solicitud de dictamen vinculante de constitucionalidad realizada por el Señor Presidente Constitucional de la República mediante oficio N.º T.4569-SGJ-09-1678, por lo que se identifica al presente proceso como de trámite directo.
- La palabra *ratificación*, específicamente dentro del contexto internacional, tiene un significado singular. Según la Convención de Viena es: “un acto jurídico que una vez realizado hace que la norma internacional forme parte del ordenamiento interno del país”.

En consecuencia, el Tratado Internacional sobre el “ALBA” respeta lo contenido en los artículos constitucionales: 417 (los tratados internacionales se sujetarán a lo establecido en la Constitución); 418 (al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales); el numeral 6 del art. 419 (comprometen al País en acuerdos de integración y comercio); y, 420 (el acuerdo procede directamente por iniciativa del Presidente Constitucional de la República) de la Constitución de la República del Ecuador.

El Señor Presidente Constitucional de la República, al haber realizado la “Declaración para la suscripción de la República del Ecuador al “ALBA”, y posteriormente, al remitirle a la Corte Constitucional la declaración y el tratado internacional para la elaboración del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad como fase previa a la ratificación por parte de la Asamblea Nacional, ha cumplido con el trámite previsto en materia de tratados internacionales.

En ese sentido, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, ha verificado la compatibilidad formal del Tratado Internacional con las normas que regulan la materia en la Constitución de la República. En ese sentido, el presente dictamen será considerado como instrumento válido dentro del proceso de Ratificación.



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 11 de 14

Control material

La “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas – ALBA–”, en lo principal posee los siguientes objetivos: a) la cooperación a través de la integración; y, b) el comercio entre los países de la América Latina y el Caribe. Estos objetivos encuentran sus directrices en los valores de justicia, cooperación y solidaridad, así como en doce principios que son las bases cardinales sobre las cuales se asienta el Tratado Internacional del “ALBA”. En lo principal, se presenta el siguiente análisis material de constitucionalidad:

1.- Los principios contenidos en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 12 del Tratado Internacional “ALBA”, relativos a la cooperación de los países miembros en temas de comercio e inversión, se asientan sobre la base de la solidaridad, y buscan alcanzar un *desarrollo justo y sustentable*. Igualmente, se refieren a una verdadera integración latinoamericana y caribeña, que rechaza cualquier forma de colonialismo y neocolonialismo, a través de la efectiva participación de los Estados como reguladores y coordinadores de la actividad económica, así como propicia un trato especial y diferenciado, que toma en cuenta el nivel de desarrollo de los países y la dimensión de sus economías, la complementariedad económica y la cooperación entre países y producciones, las estrategias de la lucha contra la pobreza, sosteniendo la perspectiva de la identidad cultural de los pueblos, la cooperación y la solidaridad, en planes especiales de lucha contra el analfabetismo, desarrollo económico y social.

El Tratado propone el fomento de inversiones de capital latinoamericanos en la propia América Latina y el Caribe, a través de la creación de un Banco de Desarrollo Sur y Sociedad de Garantías Recíprocas Latinoamericanas.

Esta norma del Tratado en análisis, contiene varios principios compatibles con el contenido de los siguientes artículos constitucionales: artículo 416, numeral 12.- “Fomentar un nuevo sistema de Comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad la complementariedad, [...] y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo [...]”; numeral 8.- “Condena toda forma de imperialismo, colonialismo y neo imperialismo [...]”; numeral 10 “Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de los bloques económicos y políticos regionales. y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural”; y, numeral

11.- “Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

2.- Los principios contenidos en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Tratado Internacional que crea el “ALBA”, relacionados con la cooperación de un Fondo de Emergencia Social; el desarrollo de las comunicaciones y el transporte; las acciones para sostenibilidad del desarrollo mediante normas que protejan el medio ambiente; el impulso de la integración energética y la defensa de la cultura latinoamericana y caribeña, son compatibles con las siguientes normas de la Constitución de la República del Ecuador: artículo 423, que señala: “la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado Ecuatoriano se comprometerá a: 1.- impulsar la integración económica, equitativa solidaria y complementaria; la unidad productiva y financiera y monetaria; la adopción de una política económica común [...]; numeral 2.- Promover estrategias conjuntas en el manejo sustentable [...] cooperación y complementación energética sustentable; [...] la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y la tecnología [...]; numeral 4.- “Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común [...]; numeral 5.- Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de personas en la región; numeral 6 “[...] alianza energética [...]”. Respecto al principio N.º 11, sobre propiedad intelectual cabe señalar lo prescrito en el artículo 421 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “la aplicación de instrumentos comerciales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a los medicamentos, insumos y servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República que dice: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, [...]”. En ese sentido, la justicia constituye la estructura sobre la cual se asienta la sociedad ecuatoriana, valor que es plenamente compatible con los principios contenidos en el Tratado internacional del “ALBA”, aspecto que permite establecer una interacción con el sistema internacional, específicamente, al proponer que el “ALBA” debe alcanzar un sistema justo de desarrollo.

El “ALBA”, respecto a los Derechos Sociales, incluye dentro de sus principios el desarrollo sustentable, el acceso gratuito a la salud y la eliminación del analfabetismo, el respeto por la cultura, el medio ambiente, la comunicación y la



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0010-09-TI

Página 13 de 14

información, que son derechos que se identifican con la Constitución de la República del Ecuador: Art. 275: El Régimen de desarrollo es un conjunto organizado, sostenido y dinámico, garantiza el buen vivir o *Sumak kawsay*; Art. 32: la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales y ambientales; Art. 26, 27, 28 y 29: La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber del Estado, que garantiza el desarrollo holístico de las personas; Art. 21, el derecho de las personas a constituir y mantener su propia identidad y cultura, así como a difundir sus expresiones culturales; Art. 14: el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; Art. 16: la información y comunicación es un derecho individual y colectivo que propicia la creación de medios de comunicación social, como es el caso de “TELESUR”, que deberá ser insertado en el Estado ecuatoriano en igualdad de condiciones de otros medios de comunicación.

Con estos parámetros de constitucionalidad, la Asamblea Nacional realizará la respectiva regulación de los principios contenidos en el Tratado Internacional denominado: “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas –ALBA–, no sólo desde el punto de vista sustancial y procedimental, sino que a través de todos los medios posibles deberá insertarlo en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico interno.

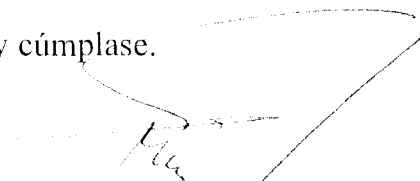
Finalmente, en relación con la cooperación internacional latinoamericana, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, considera que el constituyente ecuatoriano se inspiró en su pueblo soberano y estableció que Ecuador es: “Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana”. Este mandato forma parte del preámbulo de la Constitución que pertenece al denominado Bloque de Constitucionalidad (Rodrigo Uprími 07-pl.), dispositivo que vuelve exigibles los derechos que desarrollan normas fundamentales que no constan en el texto de la Constitución, que se relaciona con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución. Impulsando tal perspectiva, a su vez, sobre la base del numeral 7 del artículo 423 de la Constitución, se debe favorecer a la suscripción de Tratados y otros instrumentos internacionales conformados por Estados Latinoamericanos y del Caribe. El “ALBA” propone mandatos que tienen por finalidad generar una interrelación de integración, cooperación y comercio con los países asociados, que en ésta ocasión promueven intereses prioritarios, basados en la justicia, solidaridad y la perspectiva de construir un bloque económico internacional más justo.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición:

DICTAMINA

1. Que el Tratado Internacional “Declaración Conjunta de la Alternativa Bolivariana para las Américas –ALBA–”, es compatible con la Constitución de la República del Ecuador.
2. Que se debe continuar con el proceso de Ratificación, por tanto, remítase el expediente a la Presidencia de la República, a fin de que comunique con el presente dictamen a la Asamblea Nacional.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Dr. Edgar Zárate Zarate
PRESIDENTE (E)


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con siete votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Edgar Zárate Zarate; sin contar con la presencia de los doctores Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día martes veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. Lo certifico.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/mbm/ccp